



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/DD-0009/01/25 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. [SEMARNAT-04-007]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00074/25
Bitácora: 03/DD-0009/01/25

La Paz, Baja California Sur a 27 de enero de 2025

C. SAMANTHA GABRIELA GODOY PONCE

Me refiero al AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL que presentó en esta oficina de representación manifestando que pretende: "llevar a cabo el desmonte del terreno rústico denominado 'El Comitán', Lote 93, Manzana 2, del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie de 400 m², asignado con Clave Catastral 1032-017-790-093, lo cual se acredita mediante Escritura Pública Número 39,866, Volumen 1009, de fecha 29 de julio de 2022, pasada ante la fe del C. Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público Número 9 en el Estado" (sic.), trámite que fue ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el día 13 de enero del presente, al que se le asignó el número de bitácora 03/DD-0009/01/25.

RESULTANDO

1. Que el 13 de enero de 2025, la C. Samantha Gabriela Godoy Ponce ingresó el trámite SEMARNAT-04-007 que corresponde al Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para lo que presentó la siguiente documentación:

- Formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 requisitado y firmado por la interesada y en el que se omite indicar datos con información del trámite tales como: las 'Acciones a realizar respecto de la cual se presenta al aviso' y 'fecha y número de oficio en el que la autoridad hubiera determinado que no se requería de evaluación de impacto ambiental, ni de autorización'; y
- Escrito libre con fecha 13 de enero de 2025 en el que se asienta que el trámite se presenta para 'llevar a cabo el desmonte del terreno rústico denominado 'El Comitán', Lote 93, Manzana 2, del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie de 400 m²; incluye las coordenadas en las que se ubica el predio, afirma que 'el polígono cuenta con vegetación forestal, de acuerdo a la ubicación del mismo, por lo que, para llevar a cabo las actividades de desmonte, se requiere obtener una autorización en materia ambiental' (sic.); hace referencia y transcribe la **fracción I.** de la **inciso O)** del Artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de

Recibí original 31/01/25
Samantha Gabriela Godoy Ponce



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

000 1 de 5



Evaluación del Impacto Ambiental; argumenta que: *de acuerdo con lo señalado se considera que las obras solicitadas encuadran dentro de los supuestos de **excepción**, ya que, las obras a realizar son el desmonte del predio, el cual contiene vegetación forestal, y que el mismo comprende una superficie **menor a 1000 m²** ... (sic.) ; para concluir solicitando se otorgue la autorización del Aviso de no requerimiento al dar cumplimiento con la a fracción I. del inciso O) del Artículo 5 del reglamento antes referido, 'aplicando los supuestos de excepción del mismo'.*

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 8, 14 y 16**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **28 fracción VII y 29**, de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*; **5 fracción O) inciso I.** de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **34 y 35 inciso X. Fracción c)** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **93** de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)* y **139** de su reglamento; y **2, 3, 8, 16, fracción X y 57 fracción I**, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur es competente para resolver en las materias de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

II. Que el **inciso O)** del **artículo 5** del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental a la letra establece que:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

III. Que en la solicitud en análisis no se manifiesta expresamente cual es el objeto del desmonte solicitado que, en su caso, actualice los supuestos de excepción establecidos en el **artículo 5** del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

IV. Que en el primer párrafo y los **incisos I al III** del **artículo 6** del mismo reglamento de la LGEEPA antes citado a la letra se establece que:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se





encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

V. Que el “desmonte del terreno rústico denominado ‘El Comitán’, Lote 93, Manzana 2, del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie de 400 m²” no se trata de una ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación o mantenimiento de instalaciones en operación, que además haya contado con previa autorización o que no la hubiera requerido, tal y como lo indica el **artículo 6** de dicho reglamento por lo que no se actualizaran los supuestos de un Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

VI. Que la solicitud en análisis fue presentada con el formato FF-SEMARNAT-085 para un “Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental”, pero en el escrito anexo al formato se refiere a una condición de excepción, aunque omite especificar cual sería la finalidad del desmonte.

VII. Que en el escrito libre presentado junto con el trámite en análisis se afirma que el predio que se pretende desmontar está provisto de vegetación forestal.

VIII. Que el **artículo 93** de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable* establece que se podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales solo por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Con base en lo antes expuesto se determina que: por tratarse de una obra nueva no corresponde la presentación de un Aviso de no requerimiento; por no especificar la finalidad del desmonte esta autoridad no esta en condiciones de corroborar si procede la excepción; y suponiendo, sin conceder,





que el pretendido desmonte correspondiera con una de las excepciones al inciso O) del artículo 5 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental aún así requeriría obtener autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en consecuencia esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur

RESUELVE

PRIMERO. No es procedente autorizar el no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el desmonte del terreno rústico denominado 'El Comitán', Lote 93, Manzana 2, del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie de 400 m², en virtud de que no se trata de una ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación o mantenimiento de obras como lo establece el artículo 6to de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental según se indica en los **CONSIDERANDOS IV y V** de este oficio resolutivo.

SEGUNDO. Si la intención de la solicitud es confirmar que se actualiza una excepción de la obtención de autorización en materia de impacto ambiental es indispensable que especifique cual es el objeto del cambio de uso de suelo forestal, como se indica en los **CONSIDERANDOS II y III** del este resolutivo.

TERCERO. A menos que el área o fraccionamiento en donde se localiza el predio objeto de la solicitud cuente con autorización previa para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales como se indica en el **CONSIDERANDO VIII** del presente resolutivo, deberá obtener la autorización correspondiente con base en lo establecido en el artículo 93 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable* y 139 de su reglamento.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la Promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

QUINTO. Se informa a la Promovente que quedan a salvo sus derechos para promover acciones relacionadas con su proyecto para llevar a cabo el desmonte del terreno rústico denominado 'El Comitán', Lote 93, Manzana 2, del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

APC



2



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Samantha Gabriela Godoy Ponce y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DRA. CRISTINA GONZALEZ RUBIO SANVICENTE



CGRS/MAMV/HPCM
[Signature]

- C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Encargada de despacho de la ORE de Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
C.c.p. - Expediente

Notificar a: Samantha Gabriela Godoy Ponce.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pa 5 de 5

[Signature]